Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000062221544
Zona

FC **Juzgado 4**

Fecha de emisión de la Cédula:28/diciembre/2022

Sr/a:DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN

Domicilio:20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

22000062221544

Tribunal:JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4 - sito en LIBERTAD 731 PISO 5°

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **71 / 2020** caratulado:
CORDOVES GOMEZ, ELIZABELLA ANDREA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: PABLO ARIEL AMANTE, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

22000062221544

Expediente Número: CCF - 71/2020 **Autos:** CORDOVES GOMEZ, ELIZABELLA ANDREA s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4 / SECRETARIA Nº 7

VS remite estos actuados a la Fiscalía N°6 a raíz de la vista electrónica conferida por el Tribunal.-

I.- En primer término, advierto que la intervención de este Ministerio Público Fiscal en trámites como el que nos ocupa se encuentra establecida en el art. 31, inc. g) de la Ley 27.148.-

En orden pues, a las facultades y cometidos dispuestos por la mencionada Ley Orgánica, señalo que para la obtención de la Ciudadanía Argentina, la peticionaria debe reunir una serie de requisitos que se encuentran establecidos tanto en forma legal como reglamentaria.-

Así, quien solicita la concesión de ese honor ante el Tribunal a cargo de V.S., debe acreditar acabadamente:

a) Tener 18 años de edad (art. 2°, inc. 1° de la ley 346 y art. 3°, ap. 1° del Dec. 3213/84) y domicilio real en esta Ciudad de Buenos

Aires (confr. art. 4º, primer párrafo del Dec. 3213/84);

b) Contar con ocupación o medios de subsistencia honestos (art. 3º, ap. 3º, inc. a) del Dec. 3213/84; confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala II, Causa N°7.617/16 del 13/8/19; íd. Sala III, Causa N°5.616/14 del 9/05/17; entre otras);

c) Haber residido en la República Argentina de forma continua durante DOS (2) años anteriores a la solicitud (v. art. 20 Constitución Nacional; art. 2°, inc. 1° de la Ley 346 y art. 3°, ap. 1°, inc. b del Dec. 3213/84); salvo las excepciones establecidas en el art. 2°, inc. 2°, aps. 1) al 8) de la Ley 346 y art. 3°, ap. 2°, incs. a) al g) del Decreto 3213/84 (confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°5.780/2017 del 4/6/17; Causa N°1.431/18 del 16/8/18; Causa N°4.772/17 del 8/5/18; Causa N°5.771/16 del 27/2/18; íd. Sala I, Causa N°9.387/17del 2/8/18; Causa N°895/18 del 11/6/18; Causa N°3.440/17 del 16/4/18; Causa N°9.026/17del 27/3/18; entre muchas otras);

d) No estar procesado en el país, o en el extranjero por delito previsto en la legislación penal argentina, hasta no ser separado de la causa (v. art. 3°, ap. 3°, inc. b) del Dec. 3213/84; confr.

arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°2.764/09 del 8/9/09; entre otras) ni haber sido condenado por delito doloso, ya fuere en el país o en el extranjero, a pena privativa de libertad mayor de tres (3) años, salvo que la misma hubiere sido cumplida y hubieren transcurrido cinco (5) años desde el vencimiento del término de la pena fijada en la condena o hubiere mediado amnistía (v. art. 3°, ap 3°, inc. c) Dec. 3213/84; v. arg. doctor. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°6.865/12 del 10/2/15; Causa N°2.989/97 del 25/9/01; Causa N°394/00 del 12/3/02; Causa N°9.921/01 del 5/12/02; íd. Sala II; Causa N°4.197/11 del 24/11/11; CausaN°6.190/01 del 13/3/07; Causa N°1426/1999 del 24/5/01; Causa N°11.842/94 del 2/11/99 y sus citas, entre muchas otras);

e) Haber cumplido con la publicación de edictos establecida en el art. 2° de la Ley 24.533 (v. art. 1° de la Ley 24.951).-

II.- Sentado ello, acreditados debidamente los recaudos enumerados precedentemente y ponderando que, tanto el art.11 de la ley 346 (texto según la ley 24.533) como el art. 5 del Decreto Reglamentario 3213/84, subordinan al examen de conveniencia que efectúen los jueces que reciban el pedido de naturalización, el

requerimiento de informes o certificados que enumera dicha norma y que la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios es una facultad indelegable de VS (confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N° 7.402/10 del 19/5/11; Causa N° 3.973/98 del 6/8/09 y sus citas; íd. Sala III, Causa N° 2.650/01 del 27/10/09, entre muchas otras), opino que cumplidos los mismos, el Tribunal determinará la procedencia de conceder a la peticionaria el honor de la Ciudadanía Argentina.-

III.- Estimo pertinente, se haga saber a la beneficiada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. art. 15 del Dec. 3213/84).-

Dejo así contestada la vista conferida y, solicito se me notifique electrónicamente la resolución definitiva.-

FISCALÍA FEDERAL, 12 de diciembre de 2022.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2022.12.14 09:08:30 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

71/2020

CORDOVES GOMEZ, ELIZABELLA ANDREA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de diciembre de 2022.- GL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal en fecha 12/12/2022 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria a fs. 11,

RESUELVO:

Declarar ciudadana argentina a **ELIZABELLA ANDREA CORDOVES GOMEZ, D.N.I. Nº 95.670.100, nacida el 9 de noviembre de 1987, en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, hija de Pedro Jesús Cordoves Franco (padre) y de Maria Lourdes Gomez de Cordoves (madre)**, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro Nacional de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo. ///

#34536800#353874003#20221227095026947

///Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen de la peticionaria que en las presentes actuaciones la interesada ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.-

JOSE LUIS CASSINERIO
JUEZ

#34536800#353874003#20221227095026947